



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

RESOLUCIÓN No. SCV-IRC-14- 0500

Dra. María Antonia Regalado Peñaherrera  
**INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE CUENCA SUBROGANTE**

CONSIDERANDO:

**QUE** mediante oficio sin número de fecha 19 de marzo de 2014 e ingresado en esta dependencia el 21 de marzo del mismo año, los señores José Eladio Benavidez Nugra, Edwin Ademar Pesántez Alvarado, Galo Bolívar Román Brito, José Virgilio Llanos Sagbay, Henry Medrano Pesántez Alvarado, Miguel Ángel Sánchez Morocho y Klever Patricio Pesántez Jiménez en calidad de accionistas de la compañía **AUSTRORUTAS S.CH.G. COMPAÑÍA ANÓNIMA**, solicitan, que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 441 de la Ley de Compañías, se practique una inspección de control a la compañía, ante la existencia de supuestas irregularidades cometidas por la administración de la sociedad.

**QUE** la Unidad de Control e Intervención de esta Intendencia, al proceder a realizar la inspección requerida a la compañía, mediante informe No. SC.UCI.C:14.153 del 09 de abril del 2014, señala que en la dirección registrada por la compañía, el local de la misma se encuentra cerrada sin que se haya podido efectuar la inspección física a los libros contables y societarios de la sociedad, solicitando se conceda al representante legal un término de quince días para que la compañía proceda a entregar la información.

**QUE** mediante oficio No. SC.IRC.14.399 de fecha 09 de abril de 2014, se concedió a la compañía el término de quince días para la presentación de la información societaria y contable, oficio que tiene razón de recepción en la compañía en fecha 23 de abril de 2014.

**QUE** ante la falta de respuesta de la compañía al oficio mencionado en el considerando inmediato anterior, mediante oficio SC.IRC.14.563 del 23 de mayo de 2014, se concedió nuevamente un término adicional de quince días para que proceda a entregar la información solicitada bajo prevenciones de ley, cuya razón de recepción por parte de la compañía consta de fecha 23 de mayo de 2014.

**QUE** la Unidad de Control a través del informe No. SCV.IRC.UCI.14.321 de fecha 27 de junio de 2014, establece que no se ha recibido respuesta por parte de los administradores de la compañía, por lo que no es posible realizar el control y determinar la situación actual de la compañía, sugiriendo la disolución de la misma de conformidad con la Ley.



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

**QUE** la Unidad Jurídica emite su informe mediante Memorándum No. SCV-IRC-UJ-2014-0371 del 05 de agosto de 2014, por medio del cual indica que pese a los requerimientos por escrito dirigidos a la compañía en los cuales se le ha concedido términos para la presentación de libros sociales y financiero-contables, de acuerdo a lo que determina el artículo 442 de la Ley de Compañías bajo prevenciones de ley, el administrado no ha dado cumplimiento a las mismas, dificultando u obstaculizando la labor de control y vigilancia de esta Intendencia ante la solicitud de control efectuada por una parte de los accionistas de la misma ante supuestas irregularidades cometidas por la administración, situación que ubica a la compañía en causal de disolución conforme lo establece el artículo 361 en su numeral 12, recomendando consecuentemente la disolución de oficio de la compañía.

**QUE** se acoge y acepta los criterios esgrimidos en los informes emitidos por las Unidad de control y Jurídica mediante Memorando No. SCV.IRC.UCI.14.321 de fecha 27 de junio de 2014 y No. SCV-IRC-UJ-2014-0371 del 05 de agosto de 2014, los mismos que sirven para formar la voluntad administrativa en la presente resolución, y que recomienda se declare la disolución y disponga la liquidación de la compañía citada, pues de acuerdo a los argumentos y razonamientos expresados en el mentado informe, la compañía se encuentra inmersa en la causal de disolución prevista en el numeral 12, del Art. 361 de la Ley de Compañías;

**QUE** de acuerdo a lo que dispone el Art. 213 de la Constitución de la República del Ecuador, la Superintendencia de Compañías es un organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas y sociales de las compañías que están bajo su control y está obligada a actuar de oficio o a petición de parte en base a las facultades específicas determinadas en la Ley de Compañías, por lo que con los antecedentes de hecho y de derecho expuestos, al amparo de lo dispuesto en el Art. 361 numeral 12, y,

**EN** ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resoluciones No. N° SCV-INAF-DNTH-2014-182 del 08 de agosto de 2014 y ADM-Q-2011-009 del 17 de enero del 2011;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DISUELTA** a la compañía **“AUSTRORUTAS S.CH.G. COMPAÑÍA ANÓNIMA.”**, constituida con domicilio en el cantón Sígsig mediante escritura pública otorgada ante el Notario Sexto del



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

cantón Cuenca el 12 de noviembre de 1992 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Sigsig con el No. 1 el 16 de diciembre de 1992, por estar incurso en la causal de disolución prevista en el numeral 12 del Art. 361 de la Ley de Compañías de acuerdo a lo expuesto en los considerandos que motivan la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que se publique en el sitio web institucional, el texto íntegro de esta Resolución, de lo cual sentará razón el Registro de Sociedades.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que, una vez publicada la presente Resolución, la Registradora Mercantil del cantón Sigsig, inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo y efectúe las anotaciones previstas en el Art. 412 de la Ley de Compañías. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que, una vez publicada esta Resolución, el Notario ante el cual se otorgó la escritura pública de constitución de la compañía mencionada anteriormente, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura de constitución. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga **EN LIQUIDACIÓN**; sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.- DESIGNAR** Liquidador de la compañía al señor José Luciano López Mendoza y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación. El Liquidador designado no tendrá relación laboral con la compañía en liquidación, y será responsable, judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el periodo de su gestión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER** que, el Liquidador inscriba su nombramiento dentro del término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER** que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras "**EN LIQUIDACIÓN**", previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

**ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER** que, se remita copia de esta Resolución a la Dirección Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas, para que esté advertido de ejercitar cualquier actuación que le compete durante el proceso de liquidación de la compañía.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- PREVENIR** al Representante Legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado en la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía,

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ORDENAR** que, previo a la inscripción de la presente Resolución en el Registro Mercantil, el Registro de Sociedades proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta Resolución.

**CUMPLIDO** lo anterior, remítase a este Despacho la constancia de la ejecución de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

**NOTIFÍQUESE.- DADA** y firmada en la Intendencia de Compañías de Cuenca, a

  
Dra. María Antonia Regalado Peñaherrera  
**INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE CUENCA SUBROGANTE**

JAS/2005



**RAZON:** Siento como tal que, el texto íntegro de la Resolución SCV.IRC.14.559 de Agosto 13 de 2014, dictada por el Sr. Intendente de Compañías de Cuenca, fue publicada en la página web de la Superintendencia de Compañías y Valores.

**CERTIFICO**

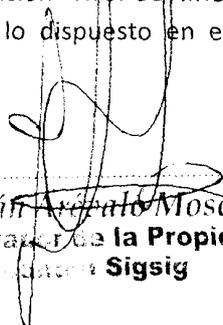
Cuenca, 14 de agosto de 2014

  
Dr. Cristian Abad Ochoa

**Delegado del intendente de Compañías de Cuenca**

**FAOR**  
**EXP.31352**  
**T.2005**

Razón: Siento como tal que el día de hoy 9 de Septiembre del 2014, se ha procedido a sentar razón al margen de la inscripción, con el Nro. 4 del Registro Mercantil, de la compañía detallada en la Resolución de disolución Nro. SCV.IRC.13.0559 de fecha 13 de Agosto del 2014, dando así cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3 de Dicha resolución. EL REGISTRADOR MERCANTIL.

  
Dr. Iván Arevalo Moscoso  
Registrador de la Propiedad y Mercantil  
Sigsig

DOY FE que he dado cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO CUARTO** de la Resolución que antecede. **Cuenca, 10 de septiembre de 2014.**

  
Dra. María Primavera Bernal Ordóñez  
Notaria Pública Sexta Cuenca

